



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

Primer Balneario Turístico del Norte

CREADO SEGÚN LEY N° 4155



BICENTENARIO
PERÚ 2021

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N.º 048-2022-MDP/GM

Pimentel, 15 de marzo del 2022

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

VISTO: el memorando N°500-2022-MDP/GM/EHA de fecha 07 de marzo del 2022 emitido por el Gerente Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Distrital de Pimentel, en su condición de Gobierno Local, con personería jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme a lo establecido en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, concordante con el art. 194 de la Constitución Política del Estado.

Que, la liquidación de un contrato de obra puede definirse como un proceso de cálculo técnico, bajo las condiciones normativas y contractuales aplicables al contrato, que tiene por finalidad determinar, principalmente, el costo total de la obra y el saldo económico, que puede ser a favor o en contra del contratista o de la Entidad. Así, la liquidación del contrato de obra debe contener todas las valorizaciones, los reajustes, los mayores gastos generales, la utilidad y los impuestos que afectan la prestación, conceptos que siempre forman parte del costo total de la obra. Adicionalmente, también puede incorporarse otros conceptos autorizados por la normativa de contrataciones del Estado como las penalidades aplicables al contratista, los adelantos otorgados y sus amortizaciones, entre otros conceptos que se incluyen al cumplirse determinados supuestos y que determinan el saldo económico a favor de una de las partes.

Que, el artículo 94° del decreto supremo N°148-2019-PCM "Decreto Supremo que modifica el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por el Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, describe el procedimiento administrativo de la liquidación de contrato de obra y sus efectos; señalando:

94.1 El contratista presenta la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra o de que la última controversia haya sido resuelta y consentida. Dentro de los sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra, el supervisor o inspector presenta a la Entidad sus propios cálculos, excluyendo aquellos que se encuentran sometidos a un medio de solución de controversias.

94.2 El supervisor se pronuncia con cálculos detallados ya sea aprobando u observando la liquidación, en un plazo no mayor de treinta (30) días, dicho plazo incluye la remisión de su informe a la Entidad. En un plazo no mayor a treinta (30) días la Entidad se pronuncia y notifica al contratista para que este se pronuncie dentro de los diez (10) días siguientes.

94.3 En caso el contratista no presente la liquidación en el plazo previsto, la Entidad ordena al supervisor o inspector la elaboración de la liquidación debidamente sustentada en el plazo previsto en el numeral 94.1, siendo los gastos a cargo del contratista. La Entidad notifica la liquidación al contratista para que éste se pronuncie dentro de los diez (10) días siguientes.

mesadepartes@municipimentel.gob.pe

074 - 452017

Leoncio Prado N° 143 - Pimentel

www.municipimentel.gob.pe



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

Primer Balneario Turístico del Norte

CREADO SEGÚN LEY N° 4155



BICENTENARIO
PERÚ 2021

94.4 La liquidación queda consentida o aprobada, según corresponda, cuando, practicada por una de las partes, no es observada por la otra dentro del plazo establecido.

94.5 Cuando la Entidad observe la liquidación presentada por el contratista, este se pronuncia dentro de los diez (10) días de haber recibido la observación; de no hacerlo, se considera aprobada o consentida, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas. Cuando el contratista observe la liquidación presentada por la Entidad, esta se pronuncia dentro de los quince (15) días de haber recibido la observación; de no hacerlo, se considera aprobada o consentida, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas.

94.6 En el caso que una de las partes no acoja las observaciones formuladas por la otra, aquella lo manifiesta por escrito dentro del plazo previsto en el numeral anterior. En tal supuesto, la parte que no acoge las observaciones solicita, dentro del plazo de treinta (30) días hábiles, el sometimiento de esta controversia a conciliación y/o arbitraje, vencido el plazo se considera consentida o aprobada, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas.

94.7 Toda discrepancia respecto a la liquidación, incluso las controversias relativas a su consentimiento o al incumplimiento de los pagos que resulten de la misma, se resuelve según las disposiciones previstas para la solución de controversias establecidas en la Ley y en el Reglamento, sin perjuicio del cobro de la parte no controvertida.

94.8 La liquidación de obra contratada bajo cualquier sistema de contratación se practica con los precios unitarios, gastos generales y utilidad ofertados y, de ser el caso, los aprobados durante la ejecución del contrato.

94.9 No se procede a la liquidación mientras existan controversias pendientes de resolver.

94.10 Luego de consentida la liquidación y efectuado el pago que corresponda, culmina definitivamente el contrato y se cierra el expediente respectivo.

94.11 Las discrepancias en relación a defectos o vicios ocultos, son sometidas a conciliación y/o arbitraje. En dicho caso el plazo de caducidad se computa a partir de la recepción de la obra por la Entidad hasta treinta (30) días hábiles posteriores al vencimiento del plazo de responsabilidad del contratista previsto en el contrato."

Que, con fecha 02 de agosto del 2021 se suscribe el acta de recepción de obra, estando presentes los miembros del comité de recepción de obra designados mediante resolución de gerencia municipal N°152-2021-MDP/GM de fecha 25 de junio del 2021, verificándose y constatándose que se ha culminado satisfactoriamente la ejecución de la obra y el levantamiento de las observaciones de acuerdo a los plazos establecidos.

Que, con carta N°028-2021-CF-RC de fecha 24 de setiembre del 2021 el representante común de Consorcio Pimentel presenta el expediente técnico de la liquidación técnico-financiera de la obra: "Recuperación de la infraestructura para el servicio educativo inicial en la IEI N°403 PPJJ Villa del Mar del distrito de Pimentel- provincia de Chiclayo - departamento de Lambayeque"; solicitando se proceda a la cancelación del saldo a favor del contratista y asimismo de le otorgue la respectiva liquidación final mediante acto resolutivo.

Que, mediante carta N°028-2021-CONSORCIOSUPERVISOR PIMENTEL/M.T.M. de fecha 01 de octubre del 2021 el representante legal del CONSORCIO SUPERVISOR PIMENTEL remite el informe de liquidación de obra citada, concluyendo:



mesadepartes@municipimentel.gob.pe

074 - 452017

Leoncio Prado N° 143 - Pimentel

www.municipimentel.gob.pe



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

Primer Balneario Turístico del Norte

CREADO SEGÚN LEY N° 4155



BICENTENARIO
PERÚ 2021

VI.- CONCLUSIONES

- Se está dando cumplimiento con los objetivos y metas programadas en el expediente técnico, mejorando las brechas de infraestructura en el servicio de educación del alumnado del pueblo Villa del Mar, a través de una infraestructura de calidad, así como de mobiliario y equipamiento acorde a la normativa educativa vigente.
- Esta supervisión ha concluido con la revisión de acorde a la normativa vigente dando como resultado un saldo a favor del contratista de S/ 123,731.98 (ciento veintitrés mil setecientos treinta y uno con 98/100 soles) siendo el costo total de la obra por S/ 2,813,605.15 (dos millones ochocientos trece mil seiscientos cinco con 15/100 soles)

VII.- RECOMENDACIONES

- ✓ Se recomienda a la entidad APROBAR el informe de liquidación del contrato del contratista N°006-2020-MDP-CS de la obra: "RECUPERACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA PARA EL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL EN LA IEI N°403 PPJJ VILLA DEL MAR, DISTRITO DE PIMENTEL - PROVINCIA DE CHICLAYO - DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE"
- ✓ Se recomienda realizar la validación técnica y financiera para la emisión de la resolución de aprobación de liquidación de obra.



Que, mediante informe N°029-2022-SGOP-MDP de fecha 28 de enero del 2022, el Subgerente de Obras, concluye:

De acuerdo a la documentación de liquidación técnica y financiera, presentada por el supervisor y la contratista, así como la conformidad del contratista con respecto al informe de liquidación técnica financiera de la obra: "Recuperación de la infraestructura para el servicio educativo inicial en la IEI N°403 PPJJ Villa del Mar del distrito de Pimentel- provincia de Chiclayo - departamento de Lambayeque", presentado por el supervisor y se da conformidad para su aprobación.

De acuerdo con lo sustentado con la supervisión respecto a lo solicitado por el contratista CONSORCIO PIMENTEL, esta Subgerencia recomienda declare CONFORME la liquidación técnica financiera de obra cuyo monto asciende a S/ 2,813,605.15 (dos millones ochocientos trece mil seiscientos cinco con 15/100 soles) inc. IGV, los reintegros, deducciones que no corresponde, penalidad, existiendo un saldo a favor del contratista CONSORCIO PIMENTEL por concepto de reajustes de S/ 123,731.98 (ciento veintitrés mil setecientos treinta y uno con 98/100 soles) según el anexo de liquidación final de contrato de obra (folio 2372), debidamente suscrito por el residente y supervisor de obra.

Esta Subgerencia remite lo actuado y aprueba el informe de liquidación técnica y financiera de obra: "Recuperación de la infraestructura para el servicio educativo inicial en la IEI N°403 PPJJ Villa del Mar del distrito de Pimentel- provincia de Chiclayo - departamento de Lambayeque", por lo que se debe emitir el acto resolutorio.

mesadepartes@municipimentel.gob.pe

074 - 452017

www.municipimentel.gob.pe



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

Primer Balneario Turístico del Norte

CREADO SEGÚN LEY N° 4155



BICENTENARIO
PERÚ 2021

2394

2372

LIQUIDACION FINAL DEL CONTRATO DE OBRA

Proceso de concurso	: PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION PUBLICA ESPECIAL N° 005-2020-MDP/CS
Obra	: RECUPERACION DE LA INFRAESTRUCTURA PARA EL SERVICIO DE EDUCACION INICIAL EN LA I.E. N° 423 - PP. LA VILLA DEL MAR, DISTRITO DE PIMENTEL - PROVINCIA DE CHICLAYO - DEPARTAMENTO DE PP. LA VILLA DEL MAR, DISTRITO DE PIMENTEL - PROVINCIA DE CHICLAYO - REGION LAMBAYEQUE
Ubicación	: PP. LA VILLA DEL MAR, DISTRITO DE PIMENTEL - PROVINCIA DE CHICLAYO - REGION LAMBAYEQUE
Presupuesto Base OIGV, fecha	: S/ 2,700,754.71 Ago-2019
Presupuesto Base S/IGV, fecha	: S/ 2,269,774.75 Ago-2019
Presupuesto contratado S/IGV	: S/ 2,279,554.60
Sistema de Ejecución	: CONTRATA A SUMA ALZADA
Propietario	: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL
Contratista	: CONSORCIO PIMENTEL
Contrato de Obra	: CONTRATO DE EJECUCION DE OBRAS N° 006-2020/MDP-GM 05-Nov-20
Fecha de inicio	: 17/11/2020
Fecha de inicio de plazo de ejecución	: 23/11/2020
Plazo de ejecución	: 180 D.C
Fecha de término de plazo original	: 21 de Mayo de 2021
Impedimentos de Plazo y Penaliz	: 15 D.C
Fecha término vigente de obra	: 8 de Junio de 2021
Fecha término real de obra	: 8 de Junio de 2021
Fecha de recepción de obra	: 2 de Agosto de 2021
Supervisión de Obra	: CONSORCIO SUPERVISOR PIMENTEL
Rep. Legal	: SRA. MILDRED TESOROMERCADO SOJANICH
Supervisor de Obra	: ING. JUAN MANUEL GIL VELASQUEZ



CONCEPTO	MONTOS RECALCULADOS S/.	MONTOS PAGADOS S/.	SALDOS POR PAGAR S/.
A MONTO DE VALORACION			
CONTRATO PRINCIPAL	2,279,554.60	2,279,553.53	1.07
B REAJUSTE DE PRECIOS			
CONTRATO PRINCIPAL	130,821.10	0.00	130,821.10
C DEDUCCION DEL REAJUSTE			
POR ADELANTO EN EFECTIVO	-10,342.55	0.00	-10,342.55
POR ADELANTO PARA MATERIALES	-12,420.85	0.00	-12,420.85
D ADELANTOS OTROS			
POR ADELANTO EN EFECTIVO		553,332.45	
POR ADELANTO PARA MATERIALES		456,877.03	
E AMORTIZACION DE ADELANTOS			
AMORTIZACION POR ADELANTO EN EFECTIVO		-553,332.45	0.00
AMORTIZACION POR ADELANTO PARA MATERIALES		-456,877.03	0.00
F OTROS			
MAYORES GASTOS GENERALES POR AMPLIACION EXCEPCIONAL DE PLAZO	0.00	0.00	0.00
PENALIDAD POR DEMORA EN CULMINACION	0.00	0.00	0.00
OTRAS PENALIDADES	0.00	0.00	0.00
G TOTAL GENERAL (A+B-C+D+E+F)	2,394,411.14	2,279,553.53	104,857.61
H IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS (IGV)			
IGV (18%)	429,194.01	410,219.52	18,974.55
I COSTO FINAL DE OBRA (G+H)	2,813,605.15	2,689,773.05	123,832.10
J PENALIDADES			
MONTO RETENIDO		0.00	0.00
L OTROS			
		0.00	0.00
TOTAL A FAVOR DEL CONTRATISTA			123,832.10
DEVOLUCION DE FONDO DE GARANTIA RETENIDO			0.00



Juan M. Gil Velásquez
Ingeniero Civil
Reg. CIR. 119926

mesadepartes@munipimentel.gob.pe

074-452017

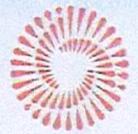
www.munipimentel.gob.pe



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

Primer Balneario Turístico del Norte

CREADO SEGÚN LEY N° 4155



BICENTENARIO
PERÚ 2021

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: APROBAR la liquidación técnica-financiera de la obra: "Recuperación de la infraestructura para el servicio educativo inicial en la IEI N°403 PPJJ Villa del Mar del distrito de Pimentel-provincia de Chiclayo - departamento de Lambayeque" con código único de inversión (IRI) N°2462861, conforme a lo indicado en el informe N°029-2022-SGOP-MDP de fecha 28 de enero del 2022 y ratificado por el informe N°079-2022-GIDUR/MDP/AHPT de fecha 28 de enero del 2022.

ARTICULO SEGUNDO. -ENCARGAR a la Gerencia de Administración y Finanzas en coordinación con las áreas pertinentes para el pago de reajuste de precios a favor del contratista ascendente a S/ 123,731.98 (ciento veintitrés mil setecientos treinta y uno con 98/100 soles) por concepto de reajustes, incluidos todos los impuestos ley, y de ser necesario las acciones administrativas necesarias ante la Autoridad de Reconstrucción con Cambios para tal fin

ARTICULO TERCERO. - DERIVAR una copia del expediente a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la entidad para que conforme a sus atribuciones proceda a establecer las responsabilidades de los funcionarios y/o servidores que han intervenido en la tramitación del presente expediente administrativo, si existiese.

ARTICULO CUARTO. - NOTIFICAR al representante común del Consorcio Pimentel, la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, la Gerencia de Planificación y Presupuesto, la Gerencia de Asesoría Jurídica, la Gerencia de Administración y Finanzas, la Subgerencia de Tesorería, la Subgerencia de Contabilidad y Oficina de Informática para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

CPC. Eusebio Huapaya Ávila
GERENTE MUNICIPAL



mesadepartes@municipimentel.gob.pe

074 - 452017

Leoncio Prado N° 143 - Pimentel

www.municipimentel.gob.pe